

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.282 · 1999

LEY 12.282

Boletín Oficial, 4 de mayo de 1999 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.282

LEY 12282

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 3º de

la Ley

12.144, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º)

La Comisión

desarrollará su cometido en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.282. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).